

3.2. El rechazo del trámite por ausencia de requisitos. Si la solicitud de extensión de jurisprudencia presentada ante el Consejo de Estado no ha surtido el trámite administrativo que se ha indicado antes, o éste no cumple con los requisitos indicados en la norma respectiva (art. 102), el trámite puede ser rechazado por el Consejo de Estado sin necesidad de convocar la audiencia.

En la práctica judicial de la Sección Segunda del Consejo de Estado, estos son algunos casos a los que no se les dio el trámite por cuando no cumplen requisitos establecidos en los artículos 102 y 269 del CPACA:

- Por extemporáneo teniendo en cuenta el término del artículo 102 del CPACA modificado por el 614 del CGP.
- Por no acudir previamente a la administración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del CPACA.

3.3. La identificación de las sentencias de unificación. En la experiencia de aplicación de la figura de la extensión de jurisprudencia, a la Sección Segunda del Consejo de Estado se le han invocado por parte de los solicitantes diversas sentencias como unificadoras de jurisprudencia. De los debates planteados en las solicitudes, la Sub-Sección B ha definido entre otras las siguientes sentencias como sentencias de unificación:

- La sentencia la sentencia de 4 de agosto de 2010 proferida por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda, en el expediente radicado con el número 250002325000200607509 01(N.I. 0112-09), en el que fue demandante el señor Luis Mario Velandia. M.P. Víctor Hernando Alvarado Ardila (Con salvamento de voto del Magistrado Gerardo Arenas Monsalve).

